

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Imprenta provincial, (Independencia 16), a 40 pesetas al año, 25 al semestre, y 15 al trimestre.

Los edictos y anuncios de todas clases a 0,50 pesetas la línea

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Administración del BOLETIN.

(Ordenanza publicada en el BOLETIN OFICIAL de fecha 10 de Enero de 1934.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Administrador de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Diputación provincial. de León.—
Comisión gestora.—Anuncio.

Administración municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Diputación provincial de León

COMISIÓN GESTORA

ANUNCIO

Habiendo solicitado el contratista de las obras de reparación de los tres últimos kilómetros del camino vecinal de León a La Bañeza, la devolución de la fianza depositada para responder de su ejecución; esta Comisión acordó en cumplimiento de la Real orden de 3 de Agosto de 1910, en relación con el artículo 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas de 13 de Marzo de 1913 y Real orden de 9 de Marzo de 1909, hacerlo público para que los que se crean con derecho para hacer alguna reclamación contra el citado contratista que es D. Lisardo Zapatero, de Requejo de

la Vega, por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales accidentales de trabajo y demás que de las obras se puedan derivar, lo hagan ante el Juzgado del término en que radican en un plazo de 30 días, o ante los organismos competentes, debiendo el Alcalde del mismo, interesar de aquellos la entrega de la certificación acreditativa de las reclamaciones presentadas cuya certificación deberán remitir a esta Diputación dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente la publicación de este anuncio.

León, 16 de Abril de 1935.—El Presidente, Pedro F. Llamazares.—El Secretario, José Peláez.

Administración municipal

Ayuntamiento de Joara

Formado y aprobado por las Comisiones de evaluación, el repartimiento general de utilidades para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días y tres más, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que sean justas, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas de lo reclamado.

Joara, 13 de Abril de 1935.—El Alcalde, Mariano Saldaña.

Ayuntamiento de Villasabariego

Formado por la Junta respectiva el repartimiento general de utilidades para el año actual de 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días y tres más, durante dicho plazo pueden examinarlo los contribuyentes comprendidos en el mismo y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes previa su justificación.

Villasabariego, 10 de Abril de 1935.—El Alcalde, Felipe Modino.

Ayuntamiento de Palacios del Sil

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio de 1934, se exponen al público en la Secretaría del mismo por plazo de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen.

Durante dicho plazo y ocho días más conforme determina el artículo 579 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, pueden presentarse contra las mismas cuantos reparos u observaciones se estimen justas y las reclamaciones a que haya lugar, todo lo cual se hará por escrito, presentándose éstos en la referida Secretaría.

Palacios del Sil, 15 de Abril 1935.—El Alcalde, Antonio Rodriguez.

*Ayuntamiento de
Santas Martas*

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Santas Martas, 11 de Abril de 1935.—El Alcalde, Emilio Prieto.

*Ayuntamiento de
Vegaquemada*

Presentadas las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1934, de acuerdo con lo establecido en el artículo 579 del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924 y 126 del Reglamento de 23 de Agosto del mismo año, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal las expresadas cuentas por el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos y presentar cuantas reclamaciones se estimen pertinentes contra las mismas.

Vegaquemada, 15 de Abril de 1935.—El Alcalde, Emilio Valladares.

*Ayuntamiento de
San Esteban de Valdueza*

Formado por la Junta conciliadora de este Municipio, el padrón del arbitrio sobre productos de la tierra y su complemento de utilidades procedentes del ejercicio de industrias y profesiones correspondiente al presente año de 1935, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de oír reclamaciones, que serán presentadas en tiempo y forma en la referida dependencia.

San Esteban de Valdueza, 10 de Abril de 1935.—El Alcalde, Demetrio González.

*Ayuntamiento de
San Pedro de Bercianos*

La rectificación hecha por las respectivas Juntas parroquiales en el repartimiento general del año 1934,

cuya rectificación ha de servir de base para la cobranza en el actual de 1935, se halla expuesta al público por plazo de quince días en casa de los respectivos Presidentes, durante cuyo plazo podrán los interesados examinarla y formular cuantas reclamaciones sean pertinentes y estén fundadas en hechos concretos y documentados y contener las pruebas necesarias para ello.

San Pedro de Bercianos, 13 de Abril de 1935.—El Alcalde, Luis Ordás.

*Ayuntamiento de
Campo de Villavidel*

Confeccionado el Censo de Campesinos de este Municipio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días hábiles, al objeto de oír reclamaciones.

Campo de Villavidel, 11 de Abril de 1935.—El Alcalde, Pedro Pérez.

*Ayuntamiento de
La Robla*

Acordado por la Corporación municipal la formación de un suplemento de crédito del sobrante que existe en arcas municipales de ejercicios cerrados por valor de nueve mil ochenta y dos pesetas con veintitún céntimos, que hay que depositar en la Diputación provincial para la construcción del camino vecinal de Lorenzana a La Robla 2.º trozo, entre el término de Cascantes a La Robla, se anuncia al público por término de quince días, durante los cuales pueden los vecinos enterarse y formular las observaciones que estimen pertinentes.

La Robla, 11 de Abril de 1935.—El Alcalde, Esteban Ramos.

*Ayuntamiento de
Carrizo*

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 17 de Diciembre pasado, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días las listas del Censo de Campesinos, a fin de que durante los cinco siguientes, los que se consideren agraviados por inclusiones o exclusiones indebidas, puedan formular la consiguiente reclamación ante la Junta confeccionadora.

Carrizo, 11 de Abril de 1935.—El Alcalde, Constantino Pérez.

*Ayuntamiento de
San Justo de la Vega*

Formado por las Comisiones de evaluación de este Municipio, el repartimiento general de utilidades para el presente año de 1935, queda de manifiesto en el domicilio del Presidente por término de quince días, en cuyo plazo y tres días más, se admitirán reclamaciones a todo contribuyente que se considere lesionado en sus cuotas; advirtiendo que toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación.

San Justo de la Vega, 8 de Abril de 1935.—El Alcalde, Lucio Abad.

*Ayuntamiento de
Cármenes*

En virtud de lo acordado por el Ayuntamiento en sesión del día 9 de los corrientes, se anuncia a pública subasta los arbitrios municipales siguientes: Sobre el consumo de bebidas y sobre el consumo de carnes frescas conjuntamente, durante los ejercicios económicos de 1935 y 1936.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del Alcalde, Teniente Alcalde o Concejal en quien delegue, el día siguiente a los que cumppla veinte de aparecer inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a las diez horas.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas por el propio licitador, extendidas en papel timbrado de la clase sexta, ajustado al modelo que al final se inserta, debiendo acompañarse a cada una de ellas la cédula personal del licitador y además el resguardo acreditativo de haber depositado en arcas municipales la cantidad de quinientas pesetas para poder tomar parte en la subasta.

El contrato comprenderá desde el día de la adjudicación definitiva hasta el último día del año 1936, sirviendo de base a la misma la suma de cinco mil pesetas anuales por ejercicio económico.

El pliego de condiciones, ordenanzas y demás datos que puedan interesar, se hallan de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., habitante en....., bien enterado del pliego de

condiciones y ordenanzas que acepta, para la subasta del arriendo de los arbitrios municipales sobre el consumo de bebidas y sobre el consumo de carnes frescas, del Ayuntamiento de Cármenes, se compromete a mejorar el tipo de subasta por anualidad de cada ejercicio económico de cinco mil pesetas, con sujeción a las citadas condiciones en la cantidad de..... (en letra) pesetas.

Fecha y firma.

Cármenes, 9 de Abril de 1935.—El Alcalde, Laureano Suárez.

Ayuntamiento de Carucedo

Este Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto municipal, designó Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades para el corriente año cuya lista se halla de manifiesto en la Secretaría municipal a disposición de los interesados.

Contra estos nombramientos podrán presentar en el plazo de siete días, a contar desde su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, las reclamaciones que sean justas.

Carucedo, 7 de Abril de 1935.—El Alcalde, Manuel López.

Administración de justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Manuel Alvarez Torbado, Abogado y oficial de Sala de la Audiencia territorial de Valladolid.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo civil de esta Audiencia en los autos que se hará mérito es como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia número 218.—En la ciudad de Valladolid, a 8 de Diciembre de 1934; en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Astorga, promovidos por D. Segundo Rodríguez Gavilanes, industrial y vecino de Astorga, representado por el Procurador D. Juan del Campo Divar y defendido por el Abogado D. Francisco López Fernández, contra D. Pedro Alonso del Campo, D. Juan Antonio del Otero Mendaña, industrial y vecinos de Astorga, y D. Francisco Ma-

yo Vega, Presbitero y vecino de Gijón, los cuales no han comparecido ante esta Audiencia y el Sr. Abogado del Estado, sobre que al primero se le declare pobre para seguir con los demandados un juicio de desahucio promovido por estos contra aquél, cuyos autos penden ante esta Superioridad, en virtud del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia que en 28 de Marzo último, dictó el Juez de primera instancia de Astorga.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que en 28 de Marzo del actual año, dictó el Juez de primera instancia de Astorga, por la que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Lorenzo Hernández Carbajal en nombre y representación de D. Segundo Rodríguez Gavilanes, para litigar contra D. Juan Antonio Otero y otros en juicio de desahucio en precario promovidos por estos e imponiéndole las costas del incidente a dicho demandante. Y mediante la no comparecencia en esta segunda instancia de los apelados D. Pedro Alonso del Campo, D. Juan Antonio del Otero Mendaña y D. Francisco Mayo Vegas, publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León.

Así, por esta nuestra sentencia de la que se pondrá certificación literal en el rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Joaquín Alvarez.—Eduardo Divar.—Eduardo Pérez del Río.—Vicente Marín.—Juan Serrada.—Rubricado».

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente, al Procurador de la parte personada y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, la expido y firmo en Valladolid, a 2 de Abril de 1935.—Licenciado, Manuel Alvarez.

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Ante este Tribunal y por el Letrado D. Alvaro Tejerina, en nombre y representación de D. Gumersindo Llamazares Olmo, se ha interpuesto

recurso contencioso-administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Villaturiel de fecha 6 de Diciembre último, por el que se dejó sin efecto otro de 31 de Octubre anterior, por el que se concedió permiso al recurrente, como oficial de Secretaría de aquel Municipio, para hacer oposiciones con el sueldo íntegro, facultando al Alcalde para anticiparle los trimestres vencidos y por providencia de esta fecha en cumplimiento de lo que dispone el artículo 36 de la Ley reguladora del ejercicio de esta jurisdicción se ha acordado anunciar por medio del presente edicto que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la interposición de dicho recurso, para conocimiento de todas aquellas personas que pudieran tener interés en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

León, 13 de Marzo de 1935.—El Presidente, Higinio García.—El Secretario, Ricardo Brugada.

Juzgado de primera instancia de León

Don Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia de León y su partido.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo de que más adelante se hace mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Encabezamiento.—Sentencia.—En la ciudad de León a diez de Abril de mil novecientos treinta y cinco. Vistos por el Sr. D. Enrique Iglesias Gómez, Juez de primera instancia del partido de León, los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, representado en concepto de pobre por el Procurador D. Victorino Flórez, con la dirección del Letrado D. Ricardo Pallares Berjón, contra D. Guillermo Lagartos de la Vega, D. Arsenio Fernández y Fernández, mayores de edad, casados, labradores y vecinos de Cea y D.^a Elvira Fernández Fernández, representada por su marido D. Andrés Cerezal Fernández, mayores de edad, labradores y de la misma vecindad que los anteriores, sobre pago de seis mil novecientas sesenta y una pesetas con cincuenta céntimos de principal, intereses y costas, y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a D. Guillermo Lagartos de la Vega, D. Arsenio Fernández y Fernández, mayores de edad, labradores, casados y vecinos de Cea y a D.^a Elvira Fernández y Fernández, representada por su marido D. Andrés Cerezal Fernández, ambos mayores de edad, labradores, también vecinos de Cea, y con su producto pago total al Monte de Piedad y Caja de Ahorros de León, de las seis mil novecientas sesenta y una pesetas con cincuenta céntimos de principal origen de este procedimiento, intereses de las seis mil trescientas pesetas importe del préstamo, a razón del 6 por 100 anual pactado, desde la fecha de presentación de la demanda y costas causadas y que se causen en todas las que condeno expresamente a dichos mandados. Así, por esta mi sentencia, que se notificará personalmente a los ejecutados si así lo solicitan, el ejecutante o en otro caso se hará notificación en la forma prevenida en la Ley, lo pronuncio, mando y firmo.— Enrique Iglesias. — Rubricado.»

Y para que sirva de notificación a los ejecutados rebeldes pongo el presente en León a quince de Abril de mil novecientos treinta y cinco.— Enrique Iglesias.—El Secretario judicial, Valentín Fernández.
N.º 268.—37,00 pts.

Juzgado de primera instancia e instrucción número siete, Madrid

En virtud de auto dictado en este día por el señor D. Adolfo Ortiz-Casado y Orejón, Juez de primera instancia del Juzgado número siete de desta capital, se ha declarado en estado de quiebra, al comerciante de Cacabelos, correspondiente al partido judicial de Villafranca del Bierzo en la provincia de León, D. César Garnelo Fernández, el que queda inhabilitado para la administración de sus bienes, habiéndose acordado que las cantidades que aquel hubiera satisfecho en dinero, efectos, o valores de crédito en los quince días procedentes al de hoy, por deudas y obligaciones directas cuyo vencimiento fuere posterior a esa fecha, se devolverán a la masa por quienes las percibieron, habiéndose nombra-

do Comisario de la quiebra a D. Miguel Manzano Malagón, habiéndose retraído el estado de quiebra para todos los efectos que procedan, por ahora, a la fecha de quince de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, todo lo que se hace público, así como que está prohibido de que nadie haga pagos y entrega de efectos al quebrado D. César Garnelo Fernández, sino el referido Depositario nombrado, bajo la pena de no quedar descargados en virtud de dichos pagos y entrega, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa y así mismo se previene a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del deudor don César Garnelo Fernández, que hagan manifestación de ellas por notas que entregarán al Juez Comisario, bajo la pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices en la quiebra. En Madrid, tres de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Joaquín Argote.—Visado.—El Juez de primera instancia, Adolfo Ortiz Casado.

Núm. 291.—25,50 pts.

Juzgado municipal de Astorga

Don Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal suplente de la ciudad de Astorga, en funciones, por hallarse el propietario disfrutando de licencia.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil, de que luego se hará mérito, recayo la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Astorga, a cuatro de Abril de mil novecientos treinta y cinco, el Sr. don Magín G. Revillo y Fuertes, Juez municipal suplente en funciones, por hallarse el propietario disfrutando de licencia, habiendo visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil, seguidos por demanda del Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en nombre de D. Gregorio Rodríguez de Paz, mayor de edad, casado, dependiente y vecino de Astorga, contra D. Andrés Pichel, mayor de edad, vecino de Castibón, que se halla en rebeldía, sobre pago de ciento setenta y cinco pesetas y.

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado D. Andrés

Pichel, a que pague al actor D. Gregorio Rodríguez de Paz, la cantidad de ciento setenta y cinco pesetas, más el interés legal de dicha suma, a partir de la interposición de la demanda, hasta el total pago, imponiendo a dicho demandado las costas de este juicio y el pago de los derechos y gastos del Procurador que representa al demandante.

Así, por esta mi sentencia que por la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma prevenida por la Ley, lo pronuncio mando y firmo.—M. G. Revillo y Fuertes.—Rubricado.»

Cuya sentencia fué pronunciada el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado D. Andres Pichel, se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a los fines procedentes.

En Astorga, a once de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario judicial, Eloy G. Otero.
N.º 266.—29, pts.

EDICTO

En méritos de lo acordado por el Sr. Juez municipal suplente de este término, en los autos de juicio verbal civil sobre reclamación de quinientas ochenta y cinco pesetas con cincuenta céntimos, promovidos por Pantaleón Prado Bardón, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Sabugo, contra Isabel Mallo, viuda Jesusa Mallo y Mallo, casada y Pedro Mallo y Mallo, soltero, todos mayores de edad naturales de Sabugo y hoy en ignorado paradero, se cita a los referidos demandados para que el día diez de Mayo próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante el Juzgado municipal de Murias de Paredes, sito en la Casa Consistorial a fin de celebrar el juicio señalado para dicha hora; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Murias de Peredes, 10 de Abril de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario habilitado, Hipólito Martínez.—V.º B.º: El Juez municipal suplente, Leopoldo Robla.
Núm. 266.—13,50 pts.

LEÓN
Imp. de la Diputación provincial
1935